

**UNION CÍVICA RADICAL  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
CARTA ORGÁNICA PROVINCIAL**

**CAPITULO I**

**Artículo 1°.- DE LA INTEGRACION DE LA U.C.R.**

La UNION CÍVICA RADICAL de la Provincia de La Pampa, conforme su trayectoria democrática, ratifica su repudio a la violencia como medio de acceso al poder. La constituyen los ciudadanos argentinos nativos o naturalizados de ambos sexos que, hallándose inscriptos en sus registros oficiales, adhieran a la Profesión de Fe Doctrinaria" y a las "Bases de Acción Política" y asuman como regla de conducta individual el imperativo ético que emana de aquellas.

**CAPITULO II**

**Artículo 2°.- DE LAS CONDICIONES DE LA AFILIACION**

Los registros oficiales estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. Podrán afiliarse los que figuren inscriptos en los registros electorales correspondientes a la jurisdicción del respectivo Comité, incluyendo en esa condición a los que no figuren por haber sido omitidos por error o por haberse enrolado u obtenido el cambio de domicilio con posterioridad a la impresión de aquellos.

**Artículo 3°.- DE LOS IMPEDIMENTOS PARA LA AFILIACION**

No podrán ser afiliados:

- a) Los comprendidos en alguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley Electoral y por la Ley Orgánica de los partidos políticos;
- b) Los que no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica Partidaria, en la Carta Orgánica Nacional y en los programas y demás disposiciones partidarias dictadas en consecuencia;
- c) Los que directa o indirectamente modificaran, adulteraran, tacharan o denostaran públicamente a integrantes de las listas oficiales de candidatos del partido;
- d) Los que intentaren o consumaren dolosamente su inscripción múltiple en los registros oficiales partidarios y los que cooperen dolosamente en dichos actos;
- e) Los que fueren removidos de la función pública por causa de delitos;
- f) Los condenados por delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional;
- g) Los que hayan incurrido en notoria inconducta cívica o partidaria.

Toda denegación o revocación de la afiliación deberá ser declarada mediante resolución fundada de los organismos partidarios competentes, previo

procedimiento que garantice el derecho de defensa.

#### **Artículo 4°.- DE LOS SIMPATIZANTES**

Podrán inscribirse en un registro especial que llevarán los Comités, en carácter de simpatizantes, sin voz ni voto en los organismos partidarios y sin que puedan ser electos para los cargos electivos, los argentinos comprendidos entre la edad de quince (15) a dieciocho (18) años y los extranjeros que así lo solicitaren y hubiesen declarado su pública adhesión al programa y principios sustentados por la UNION CIVICA RADICAL.

#### **Artículo 5°.- DE LA INSCRIPCION DE LOS SIMPATIZANTES**

La inscripción debe ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma auténtica su solicitud de afiliación y ficha que implica aceptación de las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional, de esta Carta Orgánica, de la Declaración de Principios y Programas o Bases de Acción Política. El Comité Provincia dictará la Reglamentación respectiva en la que se incluirán necesariamente, las siguientes condiciones: igualdad de procedimientos en todos los Comités, determinación de días y horas durante los cuales cada Comité deberá permanecer abierto a esos fines, justificación de la identidad de los solicitantes, entrega de la solicitud contra recibo en el que conste la fecha y la firma de la persona que la recibe, exhibición de la solicitud en lugar visible del Comité receptor durante el término de diez (10) días, incluido el de presentación; derecho de cualquier afiliado para deducir oposición, de la que se correrá traslado al solicitante por el término perentorio de cinco (5) días.

#### **Artículo 6°.-DE LA DEDUCCION DE OPOSICIONES**

Las oposiciones sólo pueden fundarse y admitirse en la falta de requisitos exigidos por esta Carta Orgánica. Corrido el traslado conforme con el artículo anterior o negada la causa por el interesado, se fijará un término de quince (15) días para la recepción de las pruebas.

#### **Artículo 7°.- DE LAS CONSDERACIONES DE LAS SOLICITUDES DE AFILIACION**

Las solicitudes de afiliación serán consideradas y resueltas por el respectivo Comité ante el cual se presenten. Sólo podrán ser rechazadas con el voto de dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Su aceptación o denegación podrá ser recurrida ante el Comité Provincia, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por el Comité local respectivo. Las solicitudes de afiliación que no hubieran sido consideradas durante los treinta (30) días siguientes al de su presentación o al del vencimiento del término de prueba, según el caso, se considerarán admitidas. La antigüedad de la afiliación se computa desde la fecha en que se presentó la solicitud mediante la ficha respectiva ante la autoridad partidaria competente. Salvo lo establecido en el artículo 12°.

#### **Artículo 8°.- DE LA IDENTIDAD DE LOS AFILIADOS**

Los afiliados deberán ser provistos de un carnet que los identifique.

#### **Artículo 9°.- DE LA EXTINCION DE LA AFILIACION**

La afiliación se extingue por fallecimiento, expulsión, suspensión, renuncia o inhabilitación producidas en virtud de las causas a que aluden las leyes electorales, de organización de los partidos políticos y esta Carta Orgánica.

### **CAPITULO III**

#### **DEBERES Y DERECHOS DEL AFILIADO**

#### **Artículo 10°.- DEBERES Y DERECHOS DEL AFILIADO**

Son deberes y derechos del afiliado:

- a) Observar y respetar los principios y el programa de la UNION CÍVICA RADICAL y la disciplina partidaria, mediante el cumplimiento de las normas vigentes;
- b) Ser elegido y participar en los actos electorales, asambleas y consultas partidarias internas, en la forma que establece esta Carta Orgánica Partidaria y las reglamentaciones que deriven de ella;
- c) Contribuir al tesoro partidario con una cuota mensual y voluntaria que recaudarán los respectivos Comités de la inscripción, conforme los reglamentos que se dicten a ese fin;
- d) Cumplir fiel y responsablemente con las obligaciones inherentes al desempeño de cargos partidarios o de representación pública.

### **CAPITULO IV**

#### **PADRONES, COMICIOS Y SUFRAGIOS**

#### **Artículo 11°.- DE LA CONFORMACION DEL PADRON PARTIDARIO**

El padrón partidario se integrará con los afiliados inscriptos en los registros a que se refiere el artículo 2° y que a la fecha del comicio se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Acreditar ciento ochenta (180) días de antigüedad en su afiliación.
- b) Ser nuevo afiliado inscripto dentro de los noventa (90) días de la fecha de su enrolamiento.
- c) Hallarse inscripto en el registro de otro Comité y, habiendo obtenido su pase, se encuentre en alguna de las condiciones de los incisos a) o b) de este artículo y hubiese realizado efectivamente el correspondiente cambio de domicilio.
- d) Mantener un cumplimiento regular en el pago de los aportes al tesoro de los respectivos comités, de conformidad con lo establecido en los artículos 120° inciso a) y 121 inciso b) de esta Carta Orgánica Provincial.

#### **Artículo 12°.- DE LA INCORPORACION AL PADRON PARTIDARIO**

Cada Comité remitirá a la Junta Electoral Partidaria, en la primera

quincena de enero y julio de cada año, la lista y ficha de los nuevos inscriptos, que serán firmadas por el Presidente y Secretario del Comité, además de las bajas producidas en ese período; con ella y los inscriptos anteriores, la Junta Electoral Partidaria integrará y actualizará el padrón partidario, debiendo dar suficiente publicidad sin perjuicio de la que le den los Comités.

Cuando los Comités remitan a la Junta Electoral Partidaria, fichas que registren una antigüedad mayor a la del semestre anterior, la Junta Electoral rectificará la fecha de afiliación por el primer día del semestre anterior, debiendo comunicar dicha rectificación al Comité local y al afiliado afectado. Excepto cuando la incorporación se deba a cambios de jurisdicción, acreditada fehacientemente, en cuyo caso se respetará la antigüedad que informe el anterior distrito.

### **Artículo 13°.- DE LA IMPUGNACION AL PADRON PARTIDARIO**

En las primeras quincenas de febrero y agosto, todos los afiliados podrán deducir tachas o impugnaciones contra los inscriptos, ante la Junta Electoral Partidaria, la que deberá resolverlas dentro de los quince (15) días de recibida. Producidas estas resoluciones, quedará depurado y aprobado el padrón interno para todos los actos partidarios. Del mismo se proveerá copia a los Comités a fin de que los exhiban y distribuyan a los apoderados de las listas de candidatos.

### **Artículo 14°.- DE LA CONSTITUCION DE LAS MESAS**

Los padrones partidarios serán divididos por los Comités locales en mesas, de acuerdo con la cantidad de inscriptos que tenga cada jurisdicción, siempre que exista un mínimo de diez (10) afiliados. La Junta Electoral Partidaria, entenderá y resolverá sobre los reclamos que efectúen los ciudadanos y/o afiliados en condiciones de votar, sobre la organización del comicio.

Las localidades que tengan menos de diez (10) afiliados, podrán solicitar a la Junta Electoral Partidaria, con diez (10) días de anticipación, que autorice la emisión del sufragio en las mesas habilitadas de la localidad más próxima, a la cual se enviarán los padrones respectivos caso contrario, dichos afiliados están exceptuados de la obligatoriedad del voto.

### **Artículo 15°.- DE LA NATURALEZA DEL VOTO**

El derecho electoral de los afiliados se ejercitará mediante voto directo, secreto y obligatorio, conforme con las respectivas convocatorias.

### **Artículo 16.- DEL DERECHO AL VOTO**

Sólo tendrán derecho a participar en los comicios y asambleas los afiliados que figuren inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral Partidaria.

No podrá ser cuestionado este derecho en el mismo acto en que se ejercite ni se admitirá impugnación alguna que no se funde en la identidad del afiliado.

## **Artículo 17°.- DE LOS CARGOS A ELEGIR**

Los afiliados inscriptos en los padrones partidarios de cada Comité elegirán:

- a) Miembros del Comités, Subcomités, delegados a la Convención Provincial y miembros del Comité Provincia. La elección se efectuará en un solo acto, cada dos años en el mes de noviembre.
- b) Delegados a la H. Convención Nacional y Delegados a Comité nacional, conforme con lo prescripto por la Carta Orgánica Nacional y resoluciones de organismos partidarios nacionales;
- c) Candidatos para los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales.

## **Artículo 18°.- DEL LLAMADO A ELECCIONES**

El Comité Provincia convocará a elecciones internas a los afiliados de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y con las reglamentaciones que a ese efecto dicten ese Organismo y la Junta Electoral Partidaria.

Cuando se convoque a elecciones para cargos partidarios, el acto eleccionario se efectuará como mínimo quince (15) días antes de la echa de finalización del mandato de las autoridades en ejercicio, y cuando se convoque a cargos de representación pública el acto eleccionario se efectuará como mínimo treinta (30) días antes que venciera el plazo para la oficialización de la lista.

## **Artículo 19.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES**

La convocatoria a elecciones se efectuará, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, al día del comicio. La fecha será determinada por la Mesa Directiva del Comité Provincia y deberá recaer en día domingo en el horario que éste determine, debiendo mantenerse abierto el comicio durante diez (10) horas consecutivas.

## **Artículo 20°.- DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria contendrá, bajo pena de nulidad, los siguientes requisitos:

- a) día hora de la elección;
- b) designación de los Comité locales convocados;
- c) nómina de cargos que se eligen.

Esta convocatoria será hecha pública y comunicada a la Junta Electoral Partidaria.

Los Comités de las localidades convocadas deberán hacer pública la ubicación de los locales donde funcionarán las mesas receptoras de votos y autoridades de las mismas, con una anticipación de cinco (5) días como mínimo a la fecha del comicio.

## **Artículo 21°.- DE LOS FISCALES**

Los candidatos podrán designar fiscales para los distintos actos de la elección, rigiendo al respecto las reglas establecidas por la Ley Electoral de la

Provincia.

#### **Artículo 22°.- DE LA DOCUMENTACION PARA SUFRAGAR**

El afiliado deberá exhibir su Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad, en el acto de sufragar y suscribir la planilla especial que proveerá la Junta Electoral Partidaria a cada Presidente de Mesa.

#### **Artículo 23°.- DE LAS AUTORIDADES DE LA ELECCION**

La elección será presidida por la Junta Electoral Partidaria, o en su defecto por el delegado que designe la misma. El Comité de la Provincia podrá designar delegados o veedores para la fiscalización de los comicios en cada uno de los Comités.

#### **Artículo 24°.- DE LAS IMPUGNACIONES AL ACTO ELECCIONARIO**

Las propuestas o impugnaciones contra el acto eleccionario deberán ser formuladas antes de comenzado el escrutinio provisional, labrándose acta par duplicado. La prueba deberá ofrecerse en ese acto o dentro del tercer (3) día y rendirse dentro de los cinco (5) días de la impugnación. En ella entenderá la Junta Electoral Partidaria.

#### **Artículo 25°.- DEL ESCRUTINIO**

Terminado el comicio las autoridades de mesa y fiscales practicarán un escrutinio provisional, labrándose acta. Las actas, documentación, padrones utilizados, planillas y demás actuaciones serán elevadas dentro de las veinticuatro (24) horas a la Junta Electoral Partidaria, a los fines del artículo 73° inciso j). Se integrarán certificados con los resultados provisionales a los fiscales de mesa y apoderados de las listas.-

### **CAPITULO V CANDIDATOS Y LISTAS DE CANDIDATOS**

#### **Artículo 26°.- DE LOS CANDIDATOS A CARGOS PARTIDARIOS**

Para ser candidato a cargos partidarios, los afiliados deberán estar incluidos en el padrón respectivo, del semestre en que se realiza la elección y tener una antigüedad mínima y continúa de tres (3) años, computados al día del comicio.

En los comités, cuyo padrón no supere la cantidad de ciento cincuenta (150) afiliados, podrán ser candidatos a cargos partidarios los afiliados que estando inscriptos en los padrones respectivos, registren como mínimo seis (6) meses de antigüedad a la fecha del comicio.

#### **Artículo 27°.- DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE**

## **REPRESENTACION PUBLICA**

Podrán ser candidatos de representación pública, por la UNION CÍVICA RADICAL, afiliados con menos de tres (3) años o ciudadanos no afiliados al partido, siempre que hubieran reunido los auspicios requeridos por el artículo 30° de esta Carta Orgánica.-

### **Artículo 28.- DE LA OFICIALIZACION DE LAS LISTAS**

Las listas se presentarán para su oficialización con veinte (20) días de anticipación como mínimo al día de comicio. A ese fin y durante el día de vencimiento del plazo -incluso feriado- la Junta Electoral Partidaria deberá atender la recepción de listas para oficializar, en forma permanente y hasta la hora veinticuatro (24). En caso de ausencia total de sus miembros, podrá acreditarse la presentación en término mediante acta notarial o comunicación fehaciente.

Presentándose una (1) sola lista, la Junta Electoral Partidaria estará facultada para reducir a ocho (8) días el plazo de presentación de listas previsto en este artículo.

### **Artículo 29°.- DE LOS REQUISITOS DE LAS LISTAS**

Las listas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Número de candidatos igual a número de cargos que se eligen de la categoría de cargos para que se presenten, aunque no se presenten a cubrir todas las categorías de cargos convocados;
- b) Firma de candidatos y afiliados que la auspicien, indicando su nombre y apellido, matrícula individual y sección electoral respectiva, en planillas oficializadas, que al efecto extenderá la Junta Electoral Partidaria, a solicitud de cada lista;
- c) Diferenciación por su color, con exclusión de todo lema o distintivo;
- d) Nombrar un apoderado de lista y constituir domicilio en la Ciudad de Santa Rosa, a fin de las notificaciones respectivas;
- e) En caso que corresponda, observar la proporción de candidatas mujeres en cada lista, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del artículo 39°.

Una vez oficializadas las listas, por parte de la Junta Electoral Partidaria, caducan las reservas de color realizadas en ocasión del comicio.

### **Artículo 30°.- DE LOS AUSPICIOS DE LAS LISTAS**

Toda candidatura a cargo partidario deberá estar auspiciada por un mínimo de afiliados equivalente al dos por ciento (2%) del respectivo padrón.

Las precandidaturas de afiliados al partido a cargo de representación pública requerirán el auspicio mínimo del tres por ciento (3%) del respectivo padrón. En caso de afiliados que no tuvieran la antigüedad -requerida en el

artículo 26º-, el porcentaje de afiliados auspiciantes será del seis por ciento (6%) del respectivo padrón, como mínimo. Las precandidaturas a cargos de representación pública de ciudadanos no afiliados al partido deberán reunir el auspicio de un número de afiliados equivalente al veinte por ciento (20%) del padrón correspondiente.

Los afiliados auspiciantes no deberán ser a su vez candidatos a los cargos respectivos, en las mismas listas.

### **Artículo 31º.- DE LA ACTUACION ANTE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA**

La Junta Electoral Partidaria, ante la que deberán oficializarse las listas, en caso de incumplimiento de los requisitos necesarios, intimará la observación de los mismos dentro de los cinco (5) días de presentada la lista, notificando al apoderado de la lista o en su defecto a la persona que encabece la misma.

De toda resolución de la Junta Electoral Partidaria, contraria a la oficialización de una lista podrá pedirse reconsideración, ante la misma Junta, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada. La falta de resolución de este organismo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la interposición del recurso, implicará la oficialización de la lista.

### **Artículo 32º.- DE LA APROBACION DE LAS LISTAS**

Las listas no observadas por a Junta Electoral Partidaria ni impugnadas por terceros dentro de los cinco (5) días de su presentación quedarán aceptadas automáticamente.

Con una anticipación mínima de ocho (8) días a la fecha del comicio, las listas oficializadas -salvo en caso de presentación de una sola lista- deberán presentar ante la Junta Electoral modelos exactos de la boleta de sufragio a utilizar, a los fines de su oficialización, la que será resuelta dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación.

## **CAPITULO VI:**

### **ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PARTIDARIOS Y REPRESENTACIÓN PÚBLICA**

#### **Artículo 33º.- DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS**

Todas las autoridades creadas por esta Carta Orgánica y los candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, serán elegidos mediante el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados; con excepción de los miembros del Tribunal de Conducta, del Tribunal de Cuentas y de la Junta Electoral Partidaria.

#### **Artículo 34º.- DEL SISTEMA ELECTORAL**

Los miembros de los Comités y Subcomités serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, no participando en la asignación de cargos las listas que no alcancen el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos. Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y



con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.

b) Los cocientes resultantes, con independencia de las Listas que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir.

c) Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales se los ordenara en relación directa con el total de votos obtenidos en las respectivas listas y si éstas hubieren logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral Partidaria.

d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

### **Artículo 35°.- DE LOS DELEGADOS A LA H. CONVENCIÓN PROVINCIAL**

Los delegados a la H. Convención Provincial, en el número que resulte de lo previsto en el artículo 44°, serán proclamados de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo anterior.

### **Artículo 36°.- DE LOS DELEGADOS AL COMITÉ Y A LA H. CONVENCIÓN NACIONAL**

Los delegados al Comité Nacional y los delegados a la H. Convención Nacional serán elegidos tomando la Provincia como un solo distrito electoral y de conformidad con los procedimientos y requisitos que al efecto determine la Carta Orgánica Nacional.

### **Artículo 37°: DE LA PROCLAMACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS**

La Junta Electoral Partidaria proclamará a los electos por orden de listas. A los candidatos no se los podrán acumular los votos que hayan obtenido en distintas listas, computándose separadamente los votos obtenidos por cada lista en la que figuren. Proclamados los cargos titulares, los candidatos siguientes de cada lista serán proclamados suplentes, hasta completar el número señalados para éstos, en cada caso.

Son las listas que participaron en el comicio las que se adjudican los cargos o lugares en la lista de candidatos, y conservan esos lugares hasta el momento en que se oficialice dicha lista. A partir de allí, y cuando se trate de cargos de representación pública, los candidatos se sucederán por el orden inmediato. Cuando se eligieren cargos partidarios, los suplentes en los respectivos organismos, reemplazarán a los titulares en el orden y en relación a las listas de su elección.

### **Artículo 38°.- DE LA ELECCIÓN A CARGOS COLEGIADOS DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA**

En la elección directa para elegir candidatos a concejales, diputados provinciales, diputados nacionales, senadores nacionales y constituyentes, se vetará por una lista de candidatos para cada categoría de cargos en la forma prevista por la ley electoral de la Provincia. La asignación de los cargos a cubrir se hará en el orden establecido por cada lista, de conformidad con el procedimiento y condiciones previsto por el artículo 34°.-

#### **Artículo 39°.- DEL CUPO FEMENINO**

Cuando se convoque a un (1) sólo cargo titular es indistinto el sexo del candidato.

Cuando los cargos titulares convocados sean dos (2) y por aplicación del sistema previsto en el artículo 34°, no resultare elegida una mujer, la Junta Electoral Partidaria sustituirá al candidato que se adjudicó en segundo lugar, por la primera candidata mujer de la lista que se adjudicó dicho lugar, y éste pasará al lugar inmediatamente posterior que se adjudicó su lista.

Cuando los cargos titulares convocados sean tres (3) o más y por aplicación del sistema previsto en el artículo 34°, no resulte elegida una mujer dentro de los tres (3) primeros lugares, la Junta Electoral Partidaria sustituirá al candidato elegido en tercer lugar, por la primera candidata mujer de la lista que se adjudicó dicho lugar, y éste pasará al lugar inmediatamente posterior que se adjudicó su lista, siempre que dicho lugar no le corresponda a una mujer por aplicación del cupo mínimo garantizado; lo mismo sucederá si en el cuarto, quinto y sexto lugar, no resultare elegida una mujer, se le garantizará a la misma el sexto lugar, y así sucesivamente, hasta cubrir todos los cargos convocados.

#### **Artículo 40°.- DE LA ELECCIÓN A CARGOS UNIPERSONALES DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA**

Los candidatos a Gobernador y Vicegobernador se elegirán a simple pluralidad de sufragios, por el voto directo de todos los afiliados de la Provincia, considerada al efecto como un solo distrito electoral. En caso de empate decidirá la H. Convención Provincial.-

Los candidatos a Intendente Municipal y Juez de Paz serán elegidos a simple pluralidad de sufragios por el voto directo de los filiados del Comité Local respectivo. En caso de empate decidirá ese Comité.

#### **Artículo 41°.- DE LOS IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO**

No podrán ser candidatos partidarios ni integrar las listas de candidatos a representaciones electivas, los ciudadanos que a partir del 10 de diciembre de 1983, colaboren de cualquier forma con gobiernos de facto, desempeñando funciones de Presidente de la Nación, Gobernadores de provincias, Ministro Secretario y Subsecretario de la Nación y de las Provincias. Comandante en Jefe, Embajador designado sin pertenecer a la carrera el Servicio Exterior de la Nación, Rector o Decano de Universidades

Nacionales y todo otro cargo que por su jerarquía, importancia institucional o política o que por sus facultades de decisión importe una directa participación en los gobiernos de facto.

#### **Artículo 42°.- DE LAS DECLARACIONES JURADAS**

El que resultara electo para desempeñar un cargo en representación Pública, deberá presentar la declaración jurada de sus bienes, al iniciar y al finalizar su mandato, ante el Comité Local o provincia –según el caso- y estos las remitirán al Tribunal de Cuentas, bajo su responsabilidad. Cualquier afiliado podrán constatar, en el respectivo Comité, o ante el Tribunal de Cuentas el fiel cumplimiento de la precedente obligación.

El incumplimiento de la obligación prevista en este artículo será sancionada por Tribunal de Conducta, a requerimiento de los respectivos Comités.

### **CAPITULO VII GOBIERNO DE LA UNION CÍVICA RADICAL**

#### **Artículo 43°.- DEL GOBIERNO DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL**

Las funciones de gobierno de la UNION CÍVICA RADICAL serán ejercitadas en el orden provincial, 1º) por la H. Convención Provincial, y 2º) por el Comité Provincia. En el orden local, 1º) por la Asamblea de Afiliados, y 2º) por el respectivo Comité local.

#### **TÍTULO I :DE LA H. CONVENCION PROVINCIAL.**

#### **Artículo 44°.- DE LA INTEGRACION**

La H. Convención Provincial estará integrada por delegados elegidos por los afiliados de cada Comité a razón de uno (1) por cada doscientos (200) ciudadanos inscriptos en los padrones partidarios de su jurisdicción o ración que no baje de cien (100) afiliados. Aquellos Comités cuyo número de afiliados sea inferior a cien (100) estarán igualmente representados por un (1) delegado como mínimo. Simultáneamente serán elegidos igual número de suplentes en un número igual a la mitad de los miembros titulares que lo serán de sus respectivas listas y por orden de colocación en las mismas.

Integrarán también la Convención Provincial los delegados de la Juventud, de los Trabajadores Radicales y los de la Franja Morada –Regional La Pampa-.

La Convención Provincial se renovará íntegramente cada dos (2) años

#### **Artículo 45°.- DE LAS AUTORIDADES**

Serán atribuciones de la Convención Provincial:

- 1°) Designar a los miembros que deben componer el Tribunal de Conducta, el Tribunal de Cuentas y la Junta Electoral Partidaria;
- 2°) Establecer el programa partidario de acuerdo con la plataforma nacional;
- 3°) Reunirse anualmente o cuantas veces lo considere necesario, en sesión especial para escuchar y deliberar sobre los informes del Comité Provincia y grupos parlamentarios, pudiendo aprobarlos, observarles o rechazarlos. Para rechazarlos se necesitan dos tercios (2/3) de votos de la Convención reunida en quórum legal;
- 4°) Revisar total o parcialmente en sesión especial esta Carta Orgánica sin poder hacerlo en ningún caso sobre tablas. La necesidad de la revisión deberá ser declarada por dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes, especificándose los puntos sobre los que versará esa reforma;
- 5°) Disponer sobre la orientación partidaria y tomar medidas de orden político que aseguren la aplicación de los principios de la UNION CÍVICA RADICAL.

#### **Artículo 46°.- DEL QUÓRUM**

La Convención Provincial para constituirse y funcionar necesita un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Si el quórum no se obtuviera después de una hora de espera, podrá funcionar validamente siempre que se hallen presentes por lo menos la tercera parte (1/3) más uno de sus miembros para tratar exclusivamente el orden del día. Si tampoco se obtuviera ese quórum, únicamente para el caso de sesión constitutiva después de cada elección de nuevas autoridades, el Cuerpo reunido en minoría tendrá facultades para elegir una Mesa Directiva Provisional y por su intermedio gestionar la concurrencia de sus miembros ausentes. Para la citación de esta nueva convocatoria deberá mediar un plazo máximo de quince (15) días.

#### **Artículo 47°.- DE LA MESA DIRECTIVA**

La Convención Provincial deberá reunirse en el lugar, el día y la hora y para tratar el orden del día que fije la convocatoria. Con una anticipación de quince (15) días, la Mesa Directiva saliente efectuará la convocatoria para la sesión constitutiva de las nuevas autoridades, la que será presidida por el Presidente saliente del Organismo. Se designará una Comisión de Poderes y una vez examinados y aprobados los mismos nombrará de su seno, a simple pluralidad de sufragios y en votación secreta: un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2° y cuatro Secretarios, que asumirán de inmediato la conducción del Cuerpo, cesando la intervención de las autoridades salientes. La Convención Provincial se reunirá en lo sucesivo por convocatoria de su Presidente o a petición de una cuarta parte de sus miembros, debiendo

efectuarse la convocatoria con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

#### **Artículo 48°.- DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE**

El Presidente de la Convención Provincial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1°) Remitir a los Comités, con una anticipación de quince (15) días el orden del día que deberá tratar la Convención, a fin de que los Presidentes de los Comités convoquen a las Asambleas de Afiliados para que éstas lo consideren y puedan formular las sugerencias que estimen convenientes;

2°) Enviar directamente los asuntos o proyectos que le fueran remitidos, a las comisiones respectivas, para que la Convención pueda tener en su oportunidad el dictamen correspondiente:

3°) Ser miembro nato de todas las comisiones de la Convención;

4°) Podrá concurrir con voz a las reuniones de la Mesa Directiva del Comité Provincia.

#### **Artículo 49°.- DE LAS COMISIONES**

La Convención Provincial designará nueve (9) comisiones permanentes a saber: de Interpretación, Asuntos Políticos y Reglamentos; de Cuestiones Agropecuarias, Hídricos y Medio Ambiente; de Asuntos Gremiales; de Educación y Cultura; de Economía y Finanzas; de Asuntos Municipales; de Obras y Servicios Públicos; de Salud Pública y Acción Social; y de Programa Partidario. Estas comisiones estarán constituidas por cinco (5) miembros cada una de ellas. Además formarán parte de éstas comisiones un (1) miembro de la Juventud Radical, un (1) miembro de los Trabajadores Radicales y un (1) miembro de la Franja Morada –Regional La Pampa-.

La Convención Provincial podrá igualmente designar comisiones especiales con el número de miembros que ella determine.

#### **Artículo 50°.- DE LA INCLUSIÓN DE ASUNTOS EN EL ÓRDEN DEL DÍA**

La Convención Provincial podrá tratar cualquier asunto de su competencia aún cuando no se hubiere incluido en los que motivaron la convocatoria, por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes con excepción de la reforma de esta Carta Orgánica.

#### **Artículo 51°.- DE LAS DECISIONES Y DESIGNACIONES:**

Las decisiones y designaciones a realizar por la Convención Provincial deberán efectuarse con mayoría absoluta de LOS miembros presentes en quórum legal.

## **Título II: DEL COMITÉ PROVINCIA.**

### **Artículo 52°.- DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ PROVINCIA**

El Comité Provincia ejerce la dirección del partido y ejecuta las resoluciones de la Convención Provincial, a cual debe rendir el informe anual.

Estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Tesorero, un Pro-tesorero, cuatro Secretarios, y un número de suplentes igual a la mitad de los miembros titulares.

El Comité Provincia sesionará en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos (2) semanas.

### **Artículo 52°.- DE LA FORMA DE ELEGIR SUS MIEMBROS**

Sus miembros son electos por el voto directo y secreto del afiliado, tomando la Provincia como distrito único y mediante el sistema previsto por el artículo 34°. A este efecto cada lista presentará un candidato a Presidente seguido por ocho (8) miembros, más un número de suplentes, igual a la mitad de los miembros titulares. Resultará electo Presidente el candidato a ese cargo de la lista que obtenga mayor cantidad de sufragios. Los candidatos a Presidente de las demás listas, encabezarán la lista de miembros electos de sus respectivas listas.

En la primera reunión del Comité Provincia que se convoque, se designarán los demás cargos. A este efecto, cada lista y en el orden a la mayor cantidad de votos obtenidos, elegirá la totalidad de los cargos que le corresponden. La Secretaría de Actas y la Protesorería estará reservada a la lista que obtuviera el segundo (2º) lugar en cantidad de votos.

Una vez designados en sus cargos, los electos durarán dos (2) años en el ejercicio de su mandato.

### **Artículo 54.- FUNCIONES**

Corresponde al Comité Provincia:

1º) Dirigir la marcha del Partido de acuerdo con el Programa que ellos sostienen y con las declaraciones que formule la Convención Provincial;

2º) Organizar los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas;

3º) Atender y resolver todos los pedidos y consultas que dirijan los Comités;

4º) Resolver las divergencias que pudieran ocurrir en el Partido;

5º) Tomar las medidas necesarias para la mejor observancia de esta Carta Orgánica, esencialmente en lo relativo a la formación de los Comités y Asambleas partidarias;

6º) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que en uso de sus facultades tome el Comité Nacional y reglamentar las disposiciones contenidas en esta

Carta Orgánica;

7º) Informar anualmente a la Convención Provincial sobre sus propias actividades y el estado general del Partido;

8º) Designar una comisión de tres (3) miembros en la que deberá ser incluido el Presidente para que en representación del Comité asista con voz y sin voto a las sesiones en que se considere su informe anual y a todas aquellas en que se entienda ser oportuno llevar sugerencias, con excepción de las sesiones en que se constituye la H. Convención;

9º) Comunicar al Presidente, Secretarios y Tesorero salientes y a los Presidentes de los Bloques Legislativos la fecha de la reunión de la Convención en que se considerará el informe por ellos producido, conforme a lo prescripto en el inciso anterior, y a la cual los mismos podrán asistir con voz pero sin voto;

10º) Intervenir por resolución fundada y por el voto de dos tercios (2/3) de sus miembros a los Comités debiendo convocar dentro de los sesenta (60) días a elección de constitución de los Comités intervenidos;

11º) Juzgar y aplicar sanciones a los afiliados en la medida prevista en el artículo 65º inciso 10) y 11) en caso de inacción de los Comités;

12º) Administrar los fondos partidarios, los que estarán depositados en el Banco Oficial que designe al efecto, en una cuenta especial a nombre de la UNION CIVICA RADICAL y a orden conjunta de tres (3) de los miembros del Comité Provincia .

#### **Artículo 55º.- DEL PLENARIO DEL COMITÉ PROVINCIA**

El Comité Provincia se reunirá en sesión plenaria al menos una vez cada seis (6) meses. A efectos de esto último, el Presidente de la Mesa convocará a los Presidentes de los Comité Locales, o sus reemplazantes inmediatos, y a los Delegados de la agrupación estudiantil Franja Morada –Regional La Pampa- y a los Trabajadores Radicales.

Podrá también reunirse el plenario por convocatoria del Presidente de su Mesa Directiva o cuando lo requiera por escrito un tercio (1/3) de sus miembros, dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento. La convocatoria deberá ser efectuada con diez (10) días de anticipación a la fecha elegida.

#### **Artículo 56º: DE LAS FUNCIONES DEL PLENARIO DEL COMITÉ**

El Plenario tendrá las mismas facultades que la Mesa Directiva del Comité y ésta deberá observar fielmente las resoluciones aprobadas por este cuerpo.

Además corresponde al Plenario, establecer el sistema de coparticipación de los recursos que cita el artículo 122º, crear cargos rentados y fijar la remuneración del Presidente del Comité Provincia.

#### **Artículo 57.- DEL QUÓRUM**

La Mesa Directiva y el Plenario del Comité Provincia funcionarán con la mitad más uno de sus miembros. El Plenario Provincial, si no lograra quórum una hora después de la fijada en la convocatoria, funcionará válidamente

con el tercio (1/3) más uno de sus integrantes, para tratar el orden del día.

### **TÍTULO III: DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS**

#### **Artículo 58°.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES DE COMITÉ**

Los Presidentes de Comités, recibido el temario y orden del día de la H. Convención Provincial y de la H. Convención Nacional y los informes del Comité, Comité Nacional y bloques Legislativos y Municipales, procederán a convocar a las asambleas de afiliados a la brevedad posible, a fin de poner en conocimiento de aquellas dichos órdenes del día, así como los informes respectivos. Los Presidentes de Comités deberán, además, convocar anualmente a las asambleas de afiliados y someter a su consideración el informe de la labor desplegada por aquel organismo, así como cualquier otro asunto de interés.

#### **Artículo 59°.- DE LA CONSTITUCIÓN DE ASAMBLEAS**

Las asambleas de afiliados se reunirán en el lugar, día y hora que determine en las respectivas convocatorias. Se darán sus propias autoridades. Si después de una hora de la determinada en la convocatoria no se hubiere logrado el quórum de la mitad más uno de sus afiliados, la asamblea podrá constituirse con los presentes ajustando sus decisiones a lo dispuesto en el artículo 60°. Para formular declaraciones o expresar anhelos, basta la simple mayoría de los presentes.

#### **Artículo 60°.- DE LAS ATRIBUCIONES**

Son atribuciones de las asambleas de afiliados:

- a) Hacer sugerencias a los grupos parlamentarios provinciales y nacionales, como así a los bloques de Concejales sobre asuntos de interés para la marcha del Partido, como también sugerir iniciativas parlamentarias y municipales, encuadrándolas dentro de los fines de la plataforma de la UNIÓN CÍVICA RADICAL;
- b) Sugerir ante la H. Convención Provincial y Comité Provincia, iniciativas relacionadas con la organización partidaria, como así también respecto de las plataformas electorales formular expresiones de anhelos;
- c) Aprobar, observar o rechazar los informes del Comité, del bloque de Concejales y del Intendente;
- d) Aprobar el programa municipal de la UNIÓN CÍVICA RADICAL de su Comité.

#### **Artículo 61°.- DEL FUNCIONAMIENTO Y DEL QUÓRUM**

A los efectos de los incisos a), b), y d) del artículo anterior, las asambleas podrán funcionar por lo menos con el cinco por ciento (5%) de los afiliados en condiciones de serlo. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría. Con respecto al inciso c) , las asambleas funcionarán por lo menos con el veinticinco



por ciento (25%) de los afiliados en condiciones de serlo y sus decisiones se tomarán por el voto de los dos tercios (2/3) de los afiliados.

#### **Artículo 62°.- DE LA CONVOCATORIA**

Las asambleas de afiliados podrán ser convocadas en cualquier fecha por resolución de los Comités reunidos en sesión especial y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, estableciéndose los motivos de la convocatoria de la asamblea de afiliados; deberá también ser convocada cuando lo solicite el diez por ciento (10%) de los afiliados de la localidad respectiva cuya solicitud deberá indicar los motivos de la convocatoria. En este caso, además de la firma de los afiliados que la auspicien se especificarán la matrícula individual respectiva;

#### **Artículo 63°.- DE LAS ATRIBUCIONES**

Las asambleas que representen la tercera parte (1/3) de los Comités y éstos a la tercera parte (1/3) de la afiliación de la Provincia y objeten una resolución del Comité o de la Convención Provincial, podrán promover un referéndum sobre la cuestión planteada. El mismo deberá ser convocado dentro de los treinta (30) días por el Comité y el pronunciamiento de los afiliados prevalecerá sobre cualquier decisión.

### **TÍTULO IV: DE LOS COMITÉS**

#### **Artículo 64°.- DE LA CONFORMACIÓN**

Habrán un Comité en cada una de las localidades de provincia de La Pampa. Los Comités que cuenten con más de mil (1.000) afiliados, se compondrán de trece (13) miembros titulares y seis (6) suplentes. Los que tuvieren más de cien (100) afiliados, se compondrán de siete (7) titulares y tres (3) suplentes y los que tuvieren menos de cien (100) afiliados se compondrán de tres (3) titulares y dos (2) suplentes. Se elegirán por el voto directo secreto y obligatorio de los afiliados de la respectiva jurisdicción, renovándose íntegramente cada dos (2) años, en el modo y en el plazo establecido en el artículo 53°

#### **Artículo 65°.- DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS**

Corresponde a los Comités:

- 1) Convocar, organizar y dirigir las elecciones internas con las limitaciones establecidas en esta Carta Orgánica;
- 2) Organizar y dirigir los trabajos electorales y relativos a las candidaturas proclamadas, cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones de la Carta Orgánica, realizar los actos de propaganda que estimen convenientes y cumplir las instrucciones que reciban del Comité Provincial;
- 3) Convocar a la asamblea de afiliados;
- 4) Organizar congresos locales, sin alterar los principios, declaraciones y garantías establecidas por esta Carta Orgánica;
- 5) Informar al Comité Provincial sobre la marcha del partido y estado de la

- opinión pública, debiendo comunicarle todas las resoluciones de importancia que se adopten;
- 6) Presentar anualmente ante la asamblea de afiliados un informe de la labor desarrollada;
  - 7) Crear Subcomités barriales y convocar a elecciones para la elección de sus miembros, como así también crear organizaciones auxiliares, de conformidad con los reglamentos internos que al efecto dicte cada Comité;
  - 8) Intervenir los Subcomités y organizaciones mediante resolución fundada y adoptada por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, debiendo convocar a elecciones dentro de los sesenta (60) días;
  - 9) Reglamentar el funcionamiento e integrar con miembros del Comité subcomisiones internas, efectuando las designaciones por mayoría de miembros presentes;
  - 10) Juzgar a los afiliados de su jurisdicción que violen las disposiciones de esta Carta Orgánica, sus reglamentaciones y las decisiones de los organismos competentes o en caso de inconducta;
  - 11) Aplicar sanciones en los casos del inciso anterior, las que serán adoptadas por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes y serán apelables ante el Tribunal de Conducta dentro de los cinco (5) días de notificados;
  - 12) Proponer a la asamblea de afiliados el programa municipal de la Unión. Cívica Radical de su jurisdicción;
  - 13) Dictar su reglamento interno, que someterán a la aprobación del Comité Provincia, desde cuya resolución entrará en vigencia.

#### **Artículo 66°.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS SUBCOMITÉS**

En los casos previstos en el Artículo 65°, inciso 7, los Comités deberán constituir Subcomités barriales cuando así lo resuelva la Mesa Directiva, quien fijará el número de miembros de las comisiones directivas de los Subcomités barriales, no pudiendo exceder de siete (7) titulares y tres (3) suplentes. Por cada Subcomité barrial se elegirá u delegado titular y uno suplente, con voz y sin voto, ante el Comité Local.

#### **Artículo 67°.-DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES**

Dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse resuelto la constitución por el Comité, deberá convocarse al pertinente acto electoral que se realizará dentro de los noventa (90) días de la fecha de la convocatoria .

La convocatoria se formulará públicamente con treinta (30) días de anticipación como mínimo a la fecha de la elección, debiendo consignar el día, horario y lugar donde funcionará el comicio, sus autoridades, número de miembros a elegir tiempo de su mandato y radio o demarcación sobre la que ejercerán su jurisdicción; debiendo ser comunicada: a la Junta Electoral Partidaria.

#### **Artículo 68°.- DE LA EXCIBICIÓN DE LOS PADRONES**

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la convocatoria deberá exhibirse en el local del Comité la nómina de afiliados de los respectivos radios o

demarcaciones. Desde la exhibición y hasta quince (15) días antes de la fecha del comicio podrán formularse los reclamos por inclusiones o exclusiones indebidas, las que deberán ser resueltas dentro del quinto día por la Junta Electoral Partidaria o por Autoridad delegada.

#### **Artículo 69°.- DEL REGLAMENTO DE LOS SUBCOMITÉS**

Los Comités locales dictarán los reglamentos internos de constitución y funcionamiento de los Subcomités barriales de conformidad con las normas de este Título, del Capítulo XII y con los principios generales de esta Carta Orgánica.

### **CAPITULO VIII JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA**

#### **Artículo 70°.- DE LA INTEGRACIÓN**

La Junta Electoral Partidaria será integrada por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos por la Convención Provincial. El mandato de los mismos durará dos (2) años y deberán continuar en sus funciones hasta que la convención designe los nuevos miembros. Deberán tener las mismas condiciones que los delegados a la Convención Nacional y serán reelegibles.

#### **Artículo 71°.- DE SU FUNCIONAMIENTO Y DEL QUÓRUM**

La Junta Electoral funcionará en el mismo local que el Comité Provincia. Designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y tres Secretarios. Funcionará en quórum legal con la presencia de tres (3) de sus miembros, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

#### **Artículo 72°.- DEL CARÁCTER DE SUS RESOLUCIONES**

Las decisiones de la Junta Electoral Partidaria serán inapelables, y tendrán la autoridad de la cosa juzgada. La Convención Provincial, por dos tercios (2/3) de los votos de los convencionales presentes puede modificarla únicamente en lo relativo a la elección y proclamación de sus miembros. No SERÁ necesario deducir recursos, bastando que treinta (30) convencionales en ejercicio soliciten por escrito a la Presidenta la inclusión en el orden del día.

#### **Artículo 73.- DE SUS FACULTADES**

La Junta Electoral Partidaria tiene las siguientes facultades:

- a) Ordenar, fiscalizar y dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para la realización de los actos electorales, de conformidad con esta Carta Orgánica y las leyes electorales.
- b) Proveer a las distintas listas, con la debida anticipación, de la documentación necesaria a efectos del acto eleccionario interno. En lo respectivo a las planillas de

- avales éstas deberán presentarse en original y autorizadas por la Junta Electoral.
- c) Formar, aprobar y custodiar los padrones internos; publicarlos y distribuirlos por intermedio de los Comités.
  - d) Conocer y decidir en definitiva sobre inclusiones y exclusiones indebidas en los padrones partidarios, y sobre las tachas e impugnaciones que se formulen respecto de los candidatos.
  - e) Conocer y decidir las protestas e impugnaciones que se deduzcan contra todos los actos de los procesos electorarios.
  - f) Custodiar los originales, matrices, fichas y todo documento de constancia relacionado con la inscripción, en los registros partidarios oficiales, de acuerdo con la información que suministren los Comités según lo normado por el artículo 12°
  - g) Practicar el escrutinio definitivo y proclamar a los electos.
  - h) Designar delegados que la representen y cumplan funciones transitoriamente.
  - i) Informar a la H. Convención Provincial sobre las cuestiones que les sean propias.

#### **Artículo 74°.- DE LAS DELEGACIONES**

La Junta Electoral Partidaria podrá establecer Delegaciones Permanentes con asiento en Comités de más de mil (1.000) afiliados. Estarán bajo su supervisión y ajustarán su composición y funcionamiento a lo reglamentos que dicte la Junta Electoral Partidaria.

#### **Artículo 75°.- DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS LEGALES**

En defecto de reglamentaciones propias y en general para todos los casos no previstos en ellas o en esta Carta Orgánica, la Junta Electoral Partidaria funcionará con carácter de autoridad de Tribunal Electoral, aplicando en suplencia y en cuanto sea compatible o análogo, las normas de la Carta Orgánica Nacional, de las leyes electorales y las disposiciones legales vigentes en la Provincia.

### **CAPITULO IX TRIBUNAL DE CONDUCTA**

#### **Artículo 76°.- DE LA INTEGRACIÓN**

El Tribunal de Conducta será integrado por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por la H. Convención Provincial. El mandato de los mismos durará dos (2) años y deberán continuar en sus funciones hasta tanto la Convención Provincial designe los nuevos miembros. Los titulares y suplentes deberán tener las mismas condiciones exigidas para los delegados a la H. Convención Nacional y podrán ser reelectos.

#### **Artículo 77°.- DE SU FUNCIONAMIENTO Y DEL QUÓRUM**

El Tribunal de Conducta designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y tres Secretarios. Funcionará en quórum legal con la presencia

de tres (3) de sus miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de tres (3) votos coincidentes.

#### **Artículo 78°.- DE SUS FACULTADES**

El Tribunal de Conducta tiene las siguientes facultades:

- 1º) Conocer y decidir en toda cuestión relativa a la conducta del afiliado y a sus deberes de disciplina.
- 2º) Conocer y decidir en todas las apelaciones interpuestas por ante el mismo, contra las medidas disciplinarias y demás sanciones impuestas por los Comités o el Comité Provincia.
- 3) Ordenar y realizar investigaciones y requerir informes.
- 4) Imponer sanciones.
- 5) Informar a la H. Convención Provincial sobre las cuestiones que les son propias.
- 6º) Dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para su funcionamiento.

#### **Artículo 79°.- DEL CARÁCTER DE SUS RESOLUCIONES**

Las decisiones del Tribunal de Conducta serán inapelables, salvo en caso de aplicación de la sanción de expulsión, que podrá ser recurrida ante la mesa de la H. Convención Provincial, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada.

El Presidente de la H. Convención convocará a la Mesa, quien adoptará la resolución correspondiente ad-referéndum del Plenario de la H. Convención Provincial.

#### **Artículo 80°.-DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS**

En defecto de reglamentaciones propias o en los casos no previstos por esta Carta Orgánica, el Tribunal de Conducta aplicará supletoriamente los principios constitucionales que garantizan la defensa en juicio los principios ecuménicos del derecho penal de las naciones no sometidas a ordenamientos totalitarios y a las normas del Código de Procedimientos en material penal que actualmente rige en la Provincia.

### **CAPITULO X**

#### **TRIBUNAL DE CUENTAS.**

#### **Artículo 81°.- DE LA INTEGRACION**

El Tribunal de Cuentas será integrado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, elegidos por la Convención Provincial. El mandato de los mismos durará dos (2) años y deberán continuar en sus funciones hasta tanto la H. Convención Provincial designe los nuevos miembros. Los titulares y suplentes deberán tener las mismas condiciones exigidas para los delegados a la H. Convención Nacional y podrán ser reelectos.

## **Artículo 82°.- DE SU FUNCIONAMIENTO Y QUÓRUM**

El Tribunal de Cuentas designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y tres Secretarios. Funcionará en quórum legal con la presencia de tres (3) de sus miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de tres (3) votos coincidentes.

## **Artículo 83°.- DE SUS FACULTADES**

El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes facultades:

- 1) Examinar los libros de contabilidad y demás documentación relativa a la administración de los recursos del Partido, en especial la que cita el artículo 119°, por lo menos una vez cada tres (3) meses, fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie;
- 2) Verificar que la percepción de los recursos y el pago de los gastos que hagan cualquiera de los demás órganos del Partido se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes;
- 3) Observar e informar a la H. Convención Provincial y al Plenario de Presidentes de Comités de toda irregularidad que advirtiese;
- 4) Concurrir a las sesiones ordinarias del Comité Provincia, cuando lo estime conveniente o cuando sea citada por aquel. A estas sesiones asistirá con voz pero sin voto;
- 5) Fiscalizará la proporción en que los Comités locales coparticipan los aportes del Estado juntamente con el Comité Provincia, según lo establece el artículo 122° y controlará la real distribución y percepción de los fondos;
- 6) Dictaminar sobre el Informe y el estado de las cuentas ante la H. Convención Provincial;
- 7) Solicitar la reunión de la Mesa Directiva o Plenaria del Comité Provincia, o de la H. Convención Provincial. El Presidente del Comité Provincia deberá convocar a la Mesa en un lapso no menor de dos (2) días, al Plenario en un lapso no menor de ocho (8) días y el Presidente de la H. Convención Provincial convocará al órgano inmediatamente observando la normativa de los artículos 45°, 46° y 47°, en la medida de lo pertinente;
- 8) Informar a la H. Convención Provincial sobre las cuestiones que le son propias;
- 9) Dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para su funcionamiento.

## **Artículo 84°.- DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS**

En defecto de reglamentaciones propias o en los casos no previstos por esta Carta Orgánica, el Tribunal de Cuentas aplicará supletoriamente las normas de la contabilidad y de la auditoría; además de las leyes de Contabilidad y Procedimientos Contables que rigen en la Provincia.

## **CAPITULO XI**

### **BLOQUES DE LEGISLADORES Y CONCEJALES.**

#### **Artículo 85°.- DE SU INTEGRACION**

Los Diputados Provinciales y los Concejales Municipales constituirán sus respectivos bloques, los que reglamentarán su propia conformación y funciones.

#### **Artículo 86°.- DE SUS OBLIGACIONES RESPECTO A SUS ACTUACIONES**

Los afiliados con cargos de representación pública, por el solo hecho de aceptar su mandato, están obligados a ajustar sus actuaciones a:

- 1) Las resoluciones expresas dictadas por los organismos respectivos del partido, comunicada en forma fehaciente y con la anticipación necesaria;
- 2) Al programa general del partido;
- 3) A la plataforma electoral que haya dictado la Convención Provincial.

#### **Artículo 87°.- DE SUS OBLIGACIONES RESPECTO A LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LA CONVENCION PROVINCIAL**

El bloque de Legisladores deberá asistir en pleno a todas las sesiones que realice la H. Convención Provincial, debiendo justificar su inasistencia.

#### **Artículo 88°.- DE SUS OBLIGACIONES ANTE LA CONVENCION PROVINCIAL**

El Bloque parlamentario deberá presentar a fin de cada período ante la H. Convención Provincial y por intermedio de sus respectivas mesas directivas, un informe detallado de la labor realizada.

El Bloque Parlamentario podrá: solicitar la reunión de la H. Convención, solicitar la reunión de la Mesa Directiva o Plenaria del Comité Provincia o de la H. Convención Provincial, para que resuelva sobre asuntos de especial importancia.

#### **Artículo 89°.- DE SUS REPRESENTANTES ANTE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL ARCHIVO, BIBLIOTECA Y OFICINA DE INFORMES**

El Bloque de Legisladores designará dos (2) de sus miembros que integrarán conjuntamente con dos (2) miembros del Comité Provincia designados por el mismo, la Comisión Administradora de la Biblioteca, Archivo Legislativo y Oficina de informes de la UNION CÍVICA RADICAL de la Provincia.

#### **Artículo 90°.- DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL COMITÉ PROVINCIA**

El Bloque Legislativo designará dos (2) de sus miembros ante el Comité Provincial, los que tendrán voz y voto en el Plenario a fin de coordinar la acción parlamentaria, para informar al mismo de las cuestiones que estime

convenientes, así como para recibir sugerencias para el mejor desempeño de sus funciones. Podrá concurrir con voz n las reuniones de la Mesa Directiva del Comité Provincia.

#### **Artículo 91°.- DE SUS OBLIGACIONES ANTE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS**

Los Bloques de Concejales deberán asistir en pleno a la Asamblea de Afiliados de sus Comités, y presentar ante ellas, anualmente, un informe detallado de su actuación. Podrán solicitar reunión especial del Comité de su jurisdicción o Asambleas de Afiliados para que resuelva sobre asuntos municipales o inherentes a su actuación. Designarán dos de sus miembros ante el Comité, los que tendrán voz sin voto.-

### **CAPITULO XII ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD**

#### **Artículo 92°.- DE SU INTEGRACION**

Podrán incorporarse a las organizaciones juveniles todos los ciudadanos inscriptos en el registro partidario, comprendidas entre los dieciocho (18) y los treinta (30) años de edad. Las organizaciones juveniles confeccionarán padrones duplicados de sus adherentes y enviarán una copia a la Junta Electoral. En caso de comprobarse que algún adherente no llena las condiciones exigidas en el presente artículo, dicha Junta suprimirá su nombre del padrón.

#### **Artículo 93°.- DE SU FUNCIONAMIENTO**

Constituirán un organismo dentro del partido, que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujeto a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y de la Carta Orgánica Nacional. El Comité Provincia, en caso de conflicto o incumplimiento de su propio estatuto, podrá intervenir los organismos juveniles para reorganizarlos y convocar a nuevas elecciones.

#### **Artículo 94°.- DE SU ESTATUTO**

Dictará sus estatutos de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica, sometiéndolo para su conocimiento al Comité Provincia.

#### **Artículo 95°.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

Será incompatible el desempeño de cargo directivo en la organización de la Juventud y en el Partido.

#### **Artículo 96°.- DE LA REPRESENTACION EN LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO**



Tendrán representación en todos los organismos de gobierno del partido con los mismos derechos y obligaciones de sus miembros, por delegados con voz y voto. Estarán representados ante el Comité Provincial por dos (2) delegados titulares y un (1) suplente. Tendrán representación ante la H. Convención Provincial con seis (6) delegados titulares y tres (3) suplentes. También tendrán representación ante los Comités locales -y los Subcomités barriales en su caso- en la proporción de un (1) titular y un (1) suplente en los constituidos por hasta siete (7) miembros, y de dos (2) titulares y dos (2) suplentes en los demás.

#### **Artículo 97°.- DE SUS OBJETIVOS**

Todas estas organizaciones de la Juventud propenderán a la discusión de los principios partidarios, preconizarán ante la Juventud las ideas esenciales del Radicalismo y podrán deliberar sobre los intereses de la República, de la Provincia y de la marcha de la UNION CIVICA RADICAL.

#### **Artículo 98°.- DEL CARÁCTER DE SUS RESOLUCIONES**

Las resoluciones que adopten las entidades juveniles, no podrán afectar las decisiones del partido, ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado en la Carta Orgánica Nacional y por esta Carta Orgánica, ni por los organismos de la dirección que ésta instituye.

### **CAPITULO XIII: FRANJA MORADA –REGIONAL LA PAMPA-**

#### **Artículo 99°.- DE SU INTEGRACION**

La Franja Morada –Regional La Pampa-, es parte integrante de la UNIÓN CÍVICA RADICAL, distrito La Pampa.

#### **Artículo 100°.- DE SU FUNCIONAMIENTO**

Constituirán un organismo dentro del partido, que desarrollará sus actividades de acuerdo con sus propios Estatutos y con los que a nivel Nacional dicte esta agrupación estudiantil, sometiéndolos para su conocimiento al Comité Provincia.

#### **Artículo 101°.- DE SU REPRESENTACION ANTE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO**

Tendrán representación en el Plenario del Comité Provincia y en la H. Convención Provincial, con los mismos derechos y obligaciones de sus miembros, por delegados que serán elegidos de acuerdo a sus propios estatutos, con voz y voto.

Estarán representados ante la H. Convención Provincial con seis (6) delegados titulares y tres (3) suplentes y ante el Plenario del Comité Provincia con dos (2) delegados titulares y un (1) suplente.

#### **Artículo 102°.- DEL CARÁCTER DE SUS RESOLUCIONES**

Las resoluciones que adopte esta agrupación estudiantil, no podrá afectar las decisiones del partido, ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado en la Carta Orgánica Nacional y por esta Carta Orgánica, ni por los organismos de la dirección que ésta instituye.

#### **Artículo 103°.- DE LA AFILIACION**

Los integrantes de esta agrupación deberán ser afiliados al partido, en este distrito en las condiciones y modalidades que establece esta Carta Orgánica.

### **CAPITULO XIV: TRABAJADORES RADICALES**

#### **Artículo 104°.- DE SU INTEGRACION**

La Organización de Trabajadores Radicales, es parte integrante de la UNIÓN CÍVICA RADICAL, distrito La Pampa.

#### **Artículo 105°.- DE SU FUNCIONAMIENTO**

Constituirán un organismo dentro del partido, que desarrollará sus actividades de acuerdo con sus propios Estatutos y con los que a nivel Nacional dicte esta agrupación gremial, sometiéndolos para su conocimiento al Comité Provincia.

#### **Artículo 106°.- DE SU REPRESENTACION ANTE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO**

Tendrán representación en el Plenario del Comité Provincia y en la H. Convención Provincial, con los mismos derechos y obligaciones de sus miembros, por delegados que serán elegidos de acuerdo a sus propios estatutos, con voz y voto.

Estarán representados ante la H. Convención Provincial con seis (6) delegados titulares y tres (3) suplentes y ante el Plenario del Comité Provincia con dos (2) delegados titulares y un (1) suplente.

#### **Artículo 107°.- DEL CARÁCTER DE SUS RESOLUCIONES**

Las resoluciones que adopte esta agrupación gremial, no podrán afectar las decisiones del partido, ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado en la Carta Orgánica Nacional y por esta Carta Orgánica, ni por los organismos de la dirección que ésta instituye.

#### **Artículo 108°.- DE LA AFILIACION**

Los integrantes de esta agrupación deberán ser afiliados al partido, en este distrito en las condiciones y modalidades que establece esta Carta Orgánica.

### **CAPITULO XV: ORGANIZACIONES AUXILIARES**

#### **Artículo 109°.- DE SU FUNCIONAMIENTO**

Podrán constituirse las organizaciones auxiliares que las autoridades partidarias estimen útiles y convenientes para la marcha y orientación del partido. Deberán ser integradas por afiliados con una antigüedad mínima de ciento ochenta (180) días, computada al día de su designación.

Su funcionamiento será autorizado por los Comités en el caso de que su actividad se concrete a su respectiva jurisdicción, o por el Comité Provincial cuando la acción a desarrollarse abarque la jurisdicción provincial o parte de ella.

#### **Artículo 110°.- DE SU REGLAMENTACION**

El Comité Provincial reglamentará lo relativo a la constitución y funcionamiento de las organizaciones auxiliares, pudiendo establecer la obligatoriedad, de su creación, y adoptará las disposiciones tendientes a procurar el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 111°.- DE SU INTERVENCION**

En caso de que estas organizaciones auxiliares se aparten del programa, principios, plataforma y resoluciones vigentes, o en caso de conflicto, serán intervenidas por el Comité que haya aprobado su funcionamiento.

### **CAPITULO XVI CONGRESOS MUNICIPALES**

#### **Artículo 112°.- DE LA CONVOCATORIA**

El Comité Provincial organizará, por lo menos una vez al año, Congresos

Municipales con la participación de los Intendentes y Concejales, electos en representación del Partido.

#### **Artículo 113°.- DE SU FINALIDAD**

La finalidad de estos Congresos Municipales es la consideración de todo asunto de interés de índole municipal de carácter general; la coordinación de la acción a desarrollar por los representantes del partido en las comunas, la de formular sugerencias a los representantes radicales en la Legislatura con respecto a problemas de legislación comunal, como así de obras que interesen a los municipios, para fomentar su progreso y de formular declaraciones tanto de orden general, como así las que puedan interesar a un departamento, con respecto a problemas propios del municipio.

#### **Artículo 114°.- DE SU REGLAMENTACION**

El Comité Provincial dictará la reglamentación para la organización de estos Congresos Municipales, pudiendo suplir su convocatoria únicamente mientras funcione en forma permanente, como organización el "FORO DE INTENDENTE Y CONCEJALES".

### **CAPITULO XVII: INCOMPATIBILIDADES**

#### **Artículo 115°.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES PARTIDARIAS**

Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos (2) cargos en la organización partidaria, inclusive en la Juventud Radical, en la Agrupación Franja Morada y en la Organización de Trabajadores Radicales. A este efecto se equiparán los cargos públicos electivos y políticos en los distintos poderes, a los cargos partidarios. Las funciones transitorias y el cargo de apoderado (artículo 143°) no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.

#### **Artículo 116°.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES CON CARGOS PUBLICOS**

Se declaran incompatibles las funciones electivas de representación pública con las de director, asesor, gerente o apoderado de empresas concesionarias o contratistas de servicios u obras públicas de la Nación, de la Provincia, de las Municipalidades o entidades autárquicas o descentralizadas; o de las que deban ser controladas por el Estado o donde debe ejercerse la respectiva representación pública electiva.

#### **Artículo 117°.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

Son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo partidario, el cargo de Presidente de la H. Convención Provincial, el de Presidente del Comité Provincia, el de miembro del Tribunal de Cuentas y del Tribunal de Conducta y el de miembro de la Junta Electoral Partidaria. Las funciones transitorias y el cargo de apoderado (artículo 143°) no serán considerados a los fines de la presente incompatibilidad.

#### **Artículo 118°.- DE LA OPCION**

En caso de resultar electo para dos (2) o más funciones incompatibles, en cualquiera de los casos previstos en el - presente Capítulo, el afectado deberá optar por una de ellas. Si así no lo hiciera en el término de ocho (8) días, el Comité Provincia declarará la vacancia del último cargo partidario discernido y lo notificará a quienes corresponda.

### **CAPITULO XVIII:**

#### **PATRIMONIO Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y CONTABLE**

#### **Artículo 119°.- DE LA FORMACION DEL PATRIMONIO**

El patrimonio de la UNION CÍVICA RADICAL de la Provincia se formará:

- a) Con la contribución mensual que deben abonar los afiliados, fijada por la Convención Provincial o en su defecto por el Comité Provincia;
- b) Con las donaciones o legados;
- c) Con los bienes muebles o inmuebles adquiridos por compra, permuta, donación o cesión;
- d) Con cualquier otro ingreso lícito.

#### **Artículo 120°.- DEL TESORO DEL COMITÉ PROVINCIA**

El tesoro del Comité Provincia se formará:

- a) Con el diez por ciento (10%) de la remuneración que perciban los afiliados que ocupen cargos políticos electivos en representación del partido. Con el diez por ciento (10%) de la remuneración que perciban los afiliados que ocupen cargos no electivos transitorios en los poderes Ejecutivo y Legislativo y siempre que tal cargo sea equivalente o mayor al de Director de la Administración Central Los aportes corresponderán en ambos casos a quienes ocupen cargos a nivel provincial, y deberán liquidarse sobre la asignación total que para el cargo fijen las respectivas leyes y decretos;
- b) Con los fondos –y en el porcentaje respectivo-, que le corresponda a la UNIÓN CÍVICA RADICAL, de los que el Estado destine a los Partidos Políticos;
- c) Con cualquier otro ingreso lícito.

#### **Artículo 121°.- DEL TESORO DE LOS COMITÉS**

Al tesoro de los Comités ingresará:

- a) El importe de las cuotas de los afiliados, con deducción del porcentaje que por reglamentación establece el Comité Provincia;
- b) El porcentaje que les corresponda de los fondos que el Estado destine a los Partidos Políticos;
- c) El diez por ciento (10%) de la remuneración que perciban los afiliados que ocupen cargos políticos en representación del partido electivo o no electivo, en el orden local sobre la asignación total que para el cargo, fijen las respectivas leyes, decretos u ordenanzas.

La falta de cumplimiento por parte de los afiliados de lo dispuesto en el artículo anterior y en el presente, constituirá falta grave.

#### **Artículo 122°.- DE LA COPARTICIPACION DE LOS RECURSOS QUE ENVIA EL ESTADO**

El Comité Provincia deberá coparticipar con los Comités locales, la Juventud Radical, la Franja Morada –Regional La Pampa-, y la Organización de Trabajadores Radicales, los aportes que haga el Estado a los partidos políticos, en la forma proporcional que establezca el Plenario del Comité Provincia.

#### **Artículo 123°.- DE LA DOCUMENTACION**

Todo organismo partidario que prescribe la presente Carta Orgánica deberá llevar en forma regular los siguientes libros-documentos: libro de Acta de Sesiones, Archivo de Correspondencia. Registro de Afiliados (sin perjuicio del fichero correspondientes), Libro de Inventario, de Caja. Diario y de Contribuciones de Afiliados.

El cierre del ejercicio contable anual será el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 124°.- DE LA INSCRIPCION TRANSITORIA DE BIENES**

Mientras el ordenamiento civil argentino no legitime la personería jurídica de los partidos políticos, todos los derechos de dominio o de otra índole que no obstante pertenecer a la UNION CÍVICA RADICAL hayan debido constituirse o escriturarse o inscribirse a nombre de afiliados, se computarán como bienes patrimoniales de la misma a través de las simulaciones lícitas que autoriza expresamente para esos casos el artículo 957 del Código Civil. Será obligación de todas las autoridades de la Unión Cívica Radical que tengan responsabilidad en la custodia de esos bienes, recaudar y conservar los contra documentos comprobatorios de las simulaciones e incluir ese patrimonio en los respectivos libros e inventarios.

### **CAPITULO XIX**

#### **DISPOSICIONES COMUNES Y REGLAS GENERALES**

#### **Artículo 125°.- DE LA EXISTENCIA DE OTROS ORGANISMOS**

No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados

en esta Carta Orgánica y reconocidos por las autoridades que ella establece. Los afiliados que formen parte de organismos no autorizados incurrir en conducta para con el partido.

#### **Artículo 126°.- DEL NOMBRE DE COMITÉS O AGRUPACIONES**

Se prohíbe la designación de Comités o Agrupaciones con el nombre de personas que aún viven, como asimismo la designación de presidentes honorarios.

#### **Artículo 127°.- DE LA ASUNCION A LOS CARGOS**

Las autoridades electas asumirán el mismo día en que feneciera el mandato de las anteriores y durarán en sus funciones el tiempo señalado por esta Carta Orgánica. Cuando fueran electas con motivo de una intervención a organismos partidarios, solo completarán el período correspondiente a las anteriores autoridades. -

#### **Artículo 128°.- DE LA CONVOCATORIA A LA CONVENCION**

La H. Convención Provincial deberá ser convocada para dentro de los treinta (30) días siguientes al de la proclamación de sus miembros. Vencido ese plazo podrá reunirse a citación de treinta (30) convencionales electos.

#### **Artículo 129°.- DEL REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS TITULARES**

Los miembros suplentes de los organismos del partido sólo podrán reemplazar a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, expulsión, ausencia o impedimento debidamente comunicado o comprobado, y aceptado por el cuerpo al que pertenezca. En este último caso, el suplente actuará mientras dure la sesión correspondiente.

#### **Artículo 130°.- DE LA CONVOCATORIA A LOS AFILIADOS**

La H. Convención Provincial, el Comité Provincia, los Comités locales y Subcomités barriales, por resolución de la mayoría de sus miembros, podrán llamar a su seno cuando lo estimen oportuno, a los afiliados de su jurisdicción o demarcación, así como integrar con ellos todas las comisiones que creyeren convenientes para el mejor desempeño de las funciones que le están encomendadas. Los respectivos presidentes de cada organismo serán considerados miembros con voz y voto en las comisiones que se nombren.

#### **Artículo 131°.- DEL TESORO DE LOS COMITÉS**

Los Delegados a la H. Convención Nacional y al Comité Nacional deberán informar al Comité Provincia sobre los temas de las convocatorias que recibieran para participar de las reuniones de sus respectivos organismos, en forma previa a su concurrencia y con posterioridad a, su participación.

### **Artículo 132°.- DEL TRÁMITE DE LAS SESIONES**

En los debates de la H. Convención Provincial, del Comité Provincia, de los Comités locales y de los Subcomités barriales se observarán las prácticas ordinarias y habituales de los cuerpos colegiados. Las sesiones plenarias de dichos organismos serán públicas, pudiendo hacerse secretas si así lo resolviera la mayoría absoluta de los miembros presentes.

### **Artículo 133°.- DE LAS SANCIONES**

Las sanciones que los organismos competentes podrán aplicar a los afiliados serán las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión por tiempo determinado.
- c) Expulsión.

Con excepción de la amonestación, toda otra sanción llevará como accesoria la pérdida de la antigüedad partidaria. -

### **Artículo 134°.- DE LA RECUSACION DE LOS MIEMBROS DE CUERPOS INVESTIGATIVOS O DE ENJUICIAMIENTO**

Todos los miembros de los cuerpos colegiados o funcionarios a cargo de las tareas de investigación o de juicios de actos y conducta, serán recusables con causa por los respectivos interesados, aplicándose al efecto, en cuanto sean compatibles, las reglas que para las recusaciones establece el Código de Procedimientos en lo Penal en esta Provincia. -

Por la misma razón todo funcionario miembro que se encuentre comprendido en algunas de las causales determinadas por ese Código, deberá excusarse.

### **Artículo 135°.- DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS EN CASO DE RECUSACIÓN**

Cuando por excusación o recusación de miembros de los cuerpos éstos quedaran desintegrados, el órgano de apelación o en defecto de éste la Mesa Directiva de la H. Convención Provincial, tendrá la obligación de designar miembros ad-hoc sólo para ese caso.

### **Artículo 136°.- DEL MODO DE CONTABILIZAR LOS PLAZOS**

Todos los términos concedidos por esta Carta Orgánica o por las autoridades, se computarán a partir del día siguiente al del acto o de la notificación, si esta última estuviera expresamente ordenada y en forma corrida que incluya los feriados. El término para apelar, salvo el caso de excepciones expresas, será de tres (3) días, vencidos los cuales la providencia quedará consentida sin necesidad de declaraciones previas. El recurso podrá interponerse personalmente o por carta certificada o telegrama colacionado; se



tendrá como fecha de interposición la de presentación ante la oficina pública respectiva.

#### **Artículo 137°.- DE LAS FORMAS DE REALIZAR LAS NOTIFICACIONES**

Las notificaciones a que se refiere esta Carta Orgánica serán hechas por cualquiera de los medios que en forma auténtica y fehaciente justifiquen haberse puesto en conocimiento del interesado las noticias del acto a notificarse.

#### **Artículo 138°.- DE LA JUNTA DE EMERGENCIA**

Cuando a juicio del Comité Provincia, una emergencia insuperable impida verificar los actos eleccionarios o proveer los cargos previstos por esta Carta Orgánica o los reglamentos en vigencia, en las oportunidades señaladas por las normas respectivas, la dirección y conducción del partido serán ejercidas por una Junta compuesta por el Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales del Comité Provincia, el Presidente de la H. Convención Provincial, el Presidente del Tribunal de Conducta y el Presidente de la Junta Electoral. Los vocales del Comité Provincia que integren la Junta serán designados por aquél a simple mayoría de votos teniendo presente lo prescripto en el artículo siguiente.

#### **Artículo 139°.- DE LA REPRESENTACION DE LA MINORIA EN LA JUNTA DE EMERGENCIA**

En la Junta mencionada en el artículo anterior, tendrá la minoría una representación de dos (2) miembros salvo no aceptación de los designados, si al momento de su creación el Comité Provincia se encontraba integrado por uno (1) o más sectores minoritarios.

#### **Artículo 140°.- DE LA CESACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA**

Cesando el o los motivos que dieron origen a su constitución o cuando así lo resuelva la H. Convención Provincial para cuyo único objeto se consideran prorrogados los mandatos de los convencionales, la Junta de Emergencia deberá convocar a elecciones de los afiliados, que se realizará en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a fin de regularizar el funcionamiento de la UNION CÍVICA RADICAL.

#### **Artículo 141°.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LA MINORIA EN LA JUNTA DE EMERGENCIA DE LOS COMITÉS**

En la oportunidad señalada en el artículo 138°, los Comités quedarán a cargo del Presidente, Secretario, Tesorero y un Vocal del mismo, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 139° para otorgar representación a la minoría, que se reducirá a un (1) sólo miembro.

#### **Artículo 142°.- DE LA OBSERVACIÓN DE LAS NORMATIVAS NACIONALES**

Las disposiciones de los artículos 138° a 141° inclusive, serán aplicable, sin perjuicio del acatamiento debido a las resoluciones obligatorias de las Organizaciones Nacionales.

#### **Artículo 143°.- DEL APODERADO**

Para representar a la UNION CÍVICA RADICAL ante las Autoridades Electorales del distrito, el Comité Provincial designará dos (2) afiliados con el carácter de apoderados generales del Partido, de conformidad con las leyes electorales vigentes.

#### **Artículo 144°.- DE LA APLICACIÓN ANALÓGICAS DE LAS NORMAS**

Todo caso que no resulte previsto por esta Carta Orgánica o por los reglamentos que los Organismos de gobierno partidarios dicten en su consecuencia, se resolverá por las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y las normas vigentes del derecho positivo de la Provincia y de la Nación, para casos o situaciones similares o análogas.

#### **Artículo 145°.- DE LAS ALIANZAS O LAS CONFEDERACIONES**

La UNION CÍVICA RADICAL de La Pampa podrá, a los fines electorales, aliarse o confederarse con otros partidos políticos provinciales y/o nacionales, cuando así lo resolvieran los dos tercios (2/3) de los miembros presentes de la Asamblea extraordinaria, que a ese efecto se integrará por el Plenario de la H. Convención Provincial y el Plenario de Comité Provincia; debiendo la convocatoria hacerse por intermedio del Comité Provincia cuando así lo decida la mitad más uno de sus miembros o lo solicite el cinco por ciento (5%) de los afiliados empadronados en la Provincia. Tal convocatoria deberá efectuarse con siete (7) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La Asamblea Extraordinaria será conducida por la Mesa Directiva de la H. Convención Provincial y a los efectos del quórum se aplicará el artículo 46° de esta Carta Orgánica.

En el caso de alianzas a nivel municipal, éstas deberán ser autorizadas por una Asamblea de afiliados del Comité local, debiendo ésta convocarse por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Mesa del Comité o a pedido del diez por ciento (10%) de los afiliados. La convocatoria deberá efectuarse con siete (7) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. El resultado de la misma será ad-referéndum de la decisión de la mayoría simple de la reunión conjuntas de las Mesas Directivas del Comité Provincia y de la H. Convención Provincial, la que deberá ser convocada dentro de los diez (10) días, implicando su silencio la convalidación automática de la decisión de la Asamblea local.

#### **Artículo 146°.- DE LAS INTERNAS ABIERTAS**

La Asamblea Extraordinaria que prevé el artículo 145° primer párrafo, podrá

resolver convocar a elecciones para cargos de representación pública –conjuntamente con los afiliados al Partido-, a los ciudadanos independientes de este distrito, que así figuren en los padrones que al efecto provea el Juzgado Federal. Dicha Asamblea estipulará los cargos a convocar, como así también los procedimientos a utilizar.

#### **Artículo 147°.- DE LA EXTINCIÓN**

La UNION CÍVICA RADICAL se extinguirá sólo cuando hayan desaparecido las causas que determinaron su existencia o se consideren las mismas logradas y no haya ciudadano alguno que quisiera seguir sosteniendo su vigencia.